

Expte.

DI-1219/2013-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Formalización de solicitudes de ayuda telemáticamente

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Orden de 27 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se convocan ayudas de comedor para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión. En particular, la base octava, relativa a presentación de las solicitudes, dispone que:

“8.1 Los padres o tutores legales formalizarán la solicitud mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Departamento en la dirección web <http://www.educaragon.org>, según los modelos que se acompañan como anexos II y III a la presente orden, dirigida al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que corresponda.

.../...

8.4. Las solicitudes debidamente cumplimentadas telemáticamente e impresas en fichero pdf, así como los borradores obtenidos, independientemente de que se hayan modificado o no en la

aplicación informática, junto con la documentación correspondiente, se presentarán con la firma del padre, madre o tutor legal”

Estimamos que son muchas las familias que precisan estas ayudas y que no disponen de medios informáticos adecuados para formalizar su solicitud vía telemática.

Por ello, con el fin conocer más a fondo la realidad de este problema y las previsiones de actuación de la Administración Autonómica para su resolución o mejora, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, estimé oportuno la apertura de un expediente de oficio.

En orden a su instrucción, procedí a recabar información precisa al respecto, dirigiendo un escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA con objeto de que me indicase, en particular, si se habían ofrecido otras vías alternativas a la telemática para formalizar la solicitud de estas ayudas para sufragar los gastos de comedor escolar.

SEGUNDO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos comunica lo siguiente:

“Ha tenido entrada una petición de información que concluye con una solicitud de información relativa a la falta de disponibilidad de muchas familias de medios informáticos para formalizar la solicitud vía telemática. La Orden establece en la base 8.1 que los padres o tutores legales formalizarán la solicitud mediante el formulario accesible por vía telemática, y en la base 8.4 que las solicitudes serán presentadas debidamente cumplimentadas telemáticamente e impresas. Sin embargo, en la base 8.4. de la misma Orden se determina que los alumnos podrán

presentar la solicitud en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que corresponda, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón (Orden de 4 de diciembre de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", núm. 1, de 2 de enero de 2013) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado que la presentación telemática no es excluyente y que las familias tienen otros mecanismos en la formulación de sus solicitudes, este Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte entiende que no ha lugar la queja presentada.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución estima que nada hay que objetar al aspecto sobre el que se centra la respuesta de la Administración, relativo a los mecanismos legalmente establecidos para la presentación de las solicitudes, tanto en el caso de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar como para las destinadas a adquisición de material curricular. En este segundo supuesto, la correspondiente Orden de convocatoria expresa igualmente, en su base octava, lo reproducido en el primer antecedente de esta resolución. El problema radica en cómo los interesados pueden lograr el formulario –las dos Órdenes disponen que es “*accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Departamento en la dirección web <http://www.educaragon.org>”-, así como en lo previsto para la formalización de las peticiones de ayuda, que se debían cumplimentar vía telemática.*

A este respecto, es preciso tomar en consideración la situación socioeconómica de las familias a quienes van dirigidas estas ayudas, para cuya concesión se exigen unos límites muy bajos de ingresos de la unidad familiar o renta anual disponible. Así, en el caso de las ayudas de comedor escolar, no pueden superar los 6.390,13 euros anuales. En circunstancias tan precarias es muy posible que estas familias no dispongan de medios para acceder a Internet o imprimir ficheros pdf.

Es cierto que la normativa de aplicación prevé que los centros sostenidos con fondos públicos entreguen a cada alumno un borrador con los datos familiares de aquellas solicitudes que, en la convocatoria correspondiente al curso anterior, obtuvieron ayuda o bien quedaron en lista de espera. Sin embargo, la única finalidad de tal borrador es que los padres o tutores legales de los alumnos, en su caso, *“modifiquen a través de la aplicación informática los datos que consideren incorrectos”*.

En este sentido, la base 8.4 de sendas convocatorias exigía presentar, además de los borradores obtenidos, independientemente de que se hayan modificado o no en la aplicación informática, *“las solicitudes debidamente cumplimentadas telemáticamente e impresas en fichero pdf”*. Es decir, conforme al tenor literal de las respectivas Órdenes, los solicitantes tenían que recurrir necesariamente a la aplicación informática para poder cumplimentar su petición de ayuda.

Segunda.- Esta Institución tiene conocimiento de que, ante la imposibilidad de que determinados solicitantes de las ayudas pudieran proceder conforme exigía la normativa de aplicación, por carecer de los medios informáticos o de los conocimientos adecuados para ello, la Administración educativa introdujo en la práctica algunas modificaciones que permitieron superar ese impedimento, tal como nos indicó en su día en el extenso informe remitido en respuesta a la petición de información dirigida por El Justicia con motivo de la tramitación de otro expediente de

queja (Expte. DI-1525/2013-8), relativo a requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas de comedor escolar.

En particular, en el mencionado informe, desde el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA ponían de manifiesto lo siguiente en relación con la cuestión que abordamos:

“Entre las novedades que presentaba la convocatoria este año, estaba la obligación de formalización telemática de la solicitud de beca (exactamente igual que sucede desde hace años, con las becas estatales). Este procedimiento consiste en imprimir y entregar la solicitud que ha sido completada a través del formulario electrónico. Para ello, además de los medios con los que cuenta cada centro escolar, se ponía a disposición de los solicitantes equipos de ordenador e impresora en los Servicios Provinciales y en las Oficinas Delegadas. No obstante, y para simplificar el procedimiento, se entregó a cada solicitante un borrador con sus datos personales y familiares (los económicos no son necesarios pues los incorpora Hacienda). Este borrador fue entregado por los centros escolares, por escrito y en mano, a cada solicitante. Si se confirmaba el borrador bastaba con que el interesado firmase ese mismo documento para dar por válida su solicitud (validación que hacía el propio centro educativo). En torno a un 65% de las solicitudes de este año, han sido validadas por la confirmación del borrador.

Además, todas las solicitudes que han sido entregadas rellenas por escrito por la propia familia, han sido admitidas y mecanizadas por la Administración educativa.”

Constatamos que la Administración facilitó medios informáticos en los Servicios Provinciales y en las Oficinas Delegadas para su uso por parte de los solicitantes; lo que, a nuestro juicio, tampoco solventaba el problema dado que, posiblemente, quienes piden este tipo de ayudas también carecen de los conocimientos informáticos básicos para poder utilizar tales medios.

En todo caso, es fundamental tener en cuenta las características de los destinatarios de las ayudas y estimamos que no son comparables estas ayudas con otras becas estatales que también exigen la formalización telemática de las solicitudes. Es el caso de las becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte destinadas a estudiantes universitarios –de residencia, de transporte, de material, de movilidad, etc.- que pueden ser cumplimentadas por los propios alumnos que ya han adquirido, en etapas educativas anteriores, los aprendizajes informáticos necesarios para ello.

Tercera.- El proceso llevado a cabo en la práctica para formalizar las solicitudes de ayuda que analizamos no ha sido fiel reflejo de lo establecido en la normativa reguladora. Se advierte que en el desarrollo del procedimiento, la Administración posibilitó que los centros escolares entregaran, por escrito y en mano, a cada solicitante un borrador con sus datos personales y familiares, actuación que estaba prevista en la normativa de aplicación solamente para quienes en la convocatoria del curso anterior obtuvieron ayuda o bien quedaron en lista de espera.

Asimismo, la Administración adoptó en la práctica otras medidas no recogidas en las respectivas Órdenes de convocatoria, concediendo al borrador una atribución no reflejada en esas normas: Confirmado el borrador bastaba con que el interesado firmase ese mismo documento para dar por válida su solicitud (validación que hacía el propio centro educativo). Si nos atenemos a la información facilitada por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se validaron mediante la confirmación del borrador alrededor de un 65% de las solicitudes.

En nuestra opinión, es plausible que la Administración educativa, ante las dificultades detectadas, haya implementado determinadas acciones conducentes a facilitar el proceso de solicitud de ayuda a muchas familias. Mas se advierte la necesidad de modificar esos aspectos

concretos en las normas que regulen sucesivas convocatorias de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar o para la adquisición de material curricular, con la finalidad de que el procedimiento que se desarrolle real y efectivamente se ajuste a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que, en las respectivas normas que regulen en el futuro las convocatorias para sufragar gastos de comedor escolar y para la adquisición de material curricular, la Administración educativa introduzca las modificaciones que estime pertinentes -en particular, en lo que respecta al uso de la aplicación informática y a la cumplimentación de las solicitudes telemáticamente- con objeto de que el proceso que se lleve a cabo en la práctica sea fiel reflejo de lo establecido en las citadas normas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de septiembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE